## · CONVENIO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA. POPULAR DE POLONIA
SOBRE

COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia -animados por el deseo de fomentar la cooperación en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, la radiodifusión, la televisión, el deporte y el turismo; y de fortalecer las relaciones existento en base a los principios del entendimiento mutuo, del interês común, del respeto a la soberanía y de la no intervención en los asuntos internos de sus respectivos países han convenido concluir el presente Convenio:

#### ARTICULO I

Las Partes contratantes contribuirán a la cooperación

Guerra

- en los campos mencionados precedentemente. Para ello convienen:
- a) Intercambiar delegaciones culturales, científicas y educacio nales.
- Intercambiar artistas y conjuntos artísticos. bì
- c) Organizar exposiciones de carácter cultural y artístico.
- Intercambiar y distribuir películas de largometraje y cortoetraje, y documentales de carácter científico y artístico.
- Intercambiar piezas musicales y artísticas para ser transmitidas en espacios radiofónicos y televisivos, y ser presen tadas en salas de conciertos y teatros.
- f) Facilitar la traducción y edición de obras eminentes de la li teratura, la ciencia y el arte de la otra Parte.
- g) Apoyar la participación de sus representantes en conferencias, simposios, festivales y otros encuentros internacionales organizados en el territorio de la otra Parte.
- h) ricilitar el acceso a museos, bibliotecas y archivos a las personas cuyas misiones sean objeto de este Convenio.
- Procurar el otorgamiento de becas a graduados universitarios para realizar estudios de especialización o post-grado en los campos objeto de este Convenio.

### ARTICULO II

Las Partes Contragantes propiciarán la comperación en el campo de la ciencia y la educación por medio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. del P. GUILLEN de MOLINA PORT

- a) El intercambio de visitas de científicos y profesores con el objetivo de dar corferencias e intercambiar informaciones.
- b) La participación de especialistas en los campos de la educación y la ciencia en congresos, conferencias y otros encuentros internacionales organizados por la otra Parte.
- c) El intercambio de publicaciones científicas y técnicas, y de material didáctico.

#### ARTICULO III

Las Partes Contratantes, de acuerdo con su legislación interna, estudiarán las condiciones para el reconocimiento de los estudios realizados en el territorio de la otra Parte.

### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se esforzarán en la difusión en la forma más completa y objetiva posible, de la cultura, la geografía y la historia del pueblo de la otra Parte.

# ARTICULO V

Las Partes Contratantes, en la medida de sus posibilidades apoyarán la cooperación entre las instituciones de pren
sa, radio y televisión de ambos países.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

lneur

M. del P. GUILLEN de MOLINA PORTEL

JEFE DEL DEPARTAMENTO TRATADOS

#### ARTICULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación enre las instituciones deportivas de ambos países, mediante la rganización de competencias e intercambio de equipos, deportis as, entrenadores y especialistas en el campo deportivo.

### ARTICULO VII

Las Partes Contratantes fomentarán la actividad turís

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones internas, asegurarán a los delegados de la otra Parte las condiciones necesarias para la realización de las misiones encomendadas y que sean objeto de este Convenio.

## ARTICULO IX

Las Partes Contratantes, con el objeto de cumplir con el presente Convenio, acordarán por determinados persodos, a cravés de la vía diplomática, programas de cooperación que con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. del P. GUILLEN de MOLINA PORTEL

ISFE DEL DEPARTAMENTO TRATADOS

tendrán las actividades previstas así como las condiciones financieras para su ejecución. Eventualmente dichos programas podrían ser elaborados en encuentros directos entre delegaciones de ambos países.

#### ARTICULO X

El presente Convenio será objeto de ratificación y entre de la vigor el día del canje de los instrumentos de ratificación. Tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática, seis meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos ejemplares, en idioma español y polaco, ambos igualmente autenticos.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

DANTE M. CAPUTO

MISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Y CULTO

1.10

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR DE POLONIA
STEFAN OLSZOWSKI
MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES

John.

Guerra